

## RESOLUCIÓN No. 03696

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 01109 DEL 15 DE ABRIL DE 2014”**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 derogado parcialmente por el Decreto Nacional No. 2803 de 2010, el Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, así como la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER121875 del 17 de septiembre de 2013**, la Señora **ADRIANA BOTERO JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52622670, actuando en calidad de representante legal (tercer suplente) de la **FUNDACIÓN COLEGIO ANGLO COLOMBIANO** con NIT **8600091070-0**, presentó solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la **Avenida 19 No. 152 A- 48**, Barrio **Las Margaritas**, Localidad de Usaquén debido a que interfieren en la construcción del edificio de primaria.

Que atendiendo a la solicitud presentada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. **01607** de 19 de marzo 2014, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a favor de la **FUNDACIÓN COLEGIO ANGLO COLOMBIANO** con NIT **8600091070-0**, representado legalmente por el Señor **ALAN SHANKS**, identificado con la Cédula de extranjería, No. 323.523, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993

Que respecto de los individuos arbóreos emplazados en el predio identificado con nomenclatura urbana **Avenida 19 No. 152 A- 48**, Barrio **Las Margaritas** Distrito Capital, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la **Resolución No. 01109 del 15 de abril de 2014**, mediante la cual se autorizó a la **FUNDACIÓN COLEGIO ANGLO COLOMBIANO** con NIT **8600091070-0**, representado legalmente por el Señor **ALAN SHANKS**, identificado con la Cédula de extranjería, No. 323.523, o por quien haga sus



### RESOLUCIÓN No. 03696

veces, los diferentes tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables con relación a los arboles evaluados y estableciendo diferentes obligaciones al autorizado.

Que es preciso señalar lo decidido en el artículo quinto de la Resolución ibídem la cual a su tenor literal previó:

**“ARTÍCULO QUINTO.-** La autorizada, **FUNDACIÓN COLEGIO ANGLO COLOMBIANO** con NIT **8600091070-0**, representada legalmente por el Señor **ALAN SHANKS**, identificado con la Cédula de extranjería No. 323.523, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **22.12397 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS3800 del 16 de diciembre de 2013**, de los cuales deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$5.711.129)** equivalente a un total de **22.12397 IVP y 9.68809 SMMLV (año 2013)** dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-813**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.”

Que la referida Resolución, igualmente fue notificada el día 6 de mayo de 2014, al señor **EDWIN ZAIR LAITON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.791.961, aportando para el efecto los documentos que lo acreditaron como autorizado.

Que posteriormente a través de Radicado No. **2014ER102246** del 20 de junio de 2014, la **FUNDACIÓN COLEGIO ANGLO COLOMBIANO** con NIT **8600091070-0**, por intermedio del señor **EDUARDO BERMUDEZ RUBIANO**, presentó diseño paisajístico, para modificar la compensación de la Resolución 01109 de 15 de abril de 2014.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante Acta No. 209 del 26 de junio de 2014, donde la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial aprueban el diseño paisajístico presentado por la **FUNDACIÓN COLEGIO ANGLO COLOMBIANO** con NIT **8600091070-0** la cual fue remitida mediante radicado No. 2014IE107575 a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA, concluyendo que:



## RESOLUCIÓN No. 03696

"(...)

*...es técnicamente viable la implementación del diseño paisajístico propuesto, en el cual se propone establecer un (1) árbol de la especie Amarrabollo (*Meriania nobilis*), dos (2) arboles de la especie Guayacán de manizales (*Lafoensia acuminata*), nueve (9) arboles de la especie Liquidámbar (*Liquidambar styraciflua*), dos (2) arboles de la especie Mano de oso (*Oreopanax floribundum*), tres (3) Palma boba o Helecho arbóreo (*Cyathea caracassana*), dos (2) arboles de la especie Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), tres (3) arboles de la especie Roble (*Quercus humboldtii*) y dos (2) arboles de la especie Sietecueros real (*Tibouchina lepidota*), para un total de veinticuatro (24) **individuos arbóreos** de ocho (8) especies diferentes.*

*Lo anterior con el fin de atender el oficio con radicado 2014ER102246, en el cual se solicita modificar el pago de compensación en dinero por la plantación de los individuos arbóreos propuestos en el diseño paisajístico presentado, en cumplimiento de la Resolución 01109 del 15 de abril de 2014 la cual fue emitida con base en el Concepto Técnico 2013GTS3800 del 16 de diciembre de 2013, que actualmente reposa en el Expediente SDA-03-2014-813.*

"(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*



### RESOLUCIÓN No. 03696

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen competencias en materia de silvicultura urbana, para lo cual determinó que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano y en lo atinente a solicitudes para individuos arbóreos en predios de propiedad privada previó: *Literal m). Propiedad privada- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”*.

Que en el mismo artículo a literal l; previo: **“l. Secretaría Distrital de Ambiente - SDA-** Adicional a las actividades de evaluación, control y seguimiento del presente Decreto, (...) La Secretaría Distrital de Ambiente concederá los permisos, las autorizaciones, la realización de los tratamientos silviculturales y las respectivas compensaciones en las áreas administradas por dicha entidad.”

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*



### RESOLUCIÓN No. 03696

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.”*

*Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.* (Subrayado fuera de texto).

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“(…) a) Los aprovechamientos forestales o talas de arbolado aislado por causas silviculturales que no conlleven la pérdida de áreas permeables, deberán compensarse a través de la plantación de nuevo arbolado en la misma área (...) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución SDA No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente” y en especial a lo previsto por el **ARTÍCULO 14º.**- el cual a su tenor literal prevé: **“PRIORIZACIÓN EN LA COMPENSACIÓN.** *La compensación por aprovechamiento del recurso flora será priorizado de la siguiente manera según las posibilidades técnicas, ambientales, sociales y económicas: 1. Plantación de nuevo arbolado.(...)”*

Que la Resolución 6563 de 2011 “Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites del arbolado urbano”, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente estableció en el artículo 2º el procedimiento para la revisión y asesoría de los diseños paisajísticos, actividad radicada en cabeza de la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental de dicha entidad.



### RESOLUCIÓN No. 03696

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución 6563 de 2011 y el artículo 11° de la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución SDA No. 359 de 2012), expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente; se incorporan al presente Acto Administrativo las observaciones expuestas por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, tal como quedó en el acápite de antecedentes, de las cuales se puede en general sustraer lo siguiente:

Que el Acta No. 209 del 26 de junio de 2014, de la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA, establece técnicamente viable la implementación del diseño paisajístico propuesto por la Fundación Colegio Anglocolombiano, el cual consiste en la plantación de los individuos arbóreos de las siguientes características: un (1) árbol de la especie Amarrabollo (*Meriania nobilis*), dos (2) arboles de la especie Guayacán de manizales (*Lafoensia acuminata*), nueve (9) arboles de la especie Liquidámbar (*Liquidambar styraciflua*), dos (2) arboles de la especie Mano de oso (*Oreopanax floribundum*), tres (3) Palma boba o Helecho arbóreo (*Cyathea caracassana*), dos (2) arboles de la especie Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), tres (3) arboles de la especie Roble (*Quercus humboldtii*) y dos (2) arboles de la especie Sietecuecos real (*Tibouchina lepidota*), para un total de veinticuatro (**24**) individuos arbóreos de ocho (8) especies diferentes.

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque, de acuerdo con la pertinencia y conducencia de los argumentos y pruebas presentados por el interesado en la decisión. Así las cosas, para el caso de la Autoridad Ambiental, sus decisiones deben estar enmarcadas dentro de los principios y valores constitucionales de la protección de los recursos naturales renovables, y la obligación de garantizar el derecho a un medio ambiente sano.

Que con fundamento en la solicitud presentada mediante Radicado No. **2014ER102246** del 20 de junio de 2014, y las consideraciones técnicas previstas en el **Acta No. 209 del 26 de junio de 2014** y las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera ajustado a la Ley hacer la siguiente modificación a la **Resolución No. 01109 del 15 de abril de 2014**:

1. modificación del artículo **quinto**, en el sentido de cambiar el pago de compensación en dinero por la plantación de los individuos arbóreos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: “Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro



### RESOLUCIÓN No. 03696

*urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el **ARTÍCULO QUINTO**, de la Resolución No. 01109 del 15 de abril de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO QUINTO.-** La autorizada, **FUNDACIÓN COLEGIO ANGLO COLOMBIANO** con NIT **8600091070-0**, representada legalmente por el Señor **ALAN SHANKS**, identificado con la Cédula de extranjería No. 323.523, o por quien haga sus veces deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **22.12397 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS3800 del 16 de diciembre de 2013 y el Acta No. 209 de fecha 26 de junio de 2014, PLANTANDO 23 árboles** equivalentes a un total de **22.12397 IVP(s)** dentro del término de vigencia del presente Acto

Página 7 de 9



### **RESOLUCIÓN No. 03696**

Administrativo; cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorizada, **FUNDACIÓN COLEGIO ANGLO COLOMBIANO** con NIT **8600091070-0**, representada legalmente por el Señor **ALAN SHANKS**, identificado con la Cédula de extranjería No. 323.523, o por quien haga sus veces, deberá atender las recomendaciones expuestas por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente, durante la revisión y aprobación del Diseño Paisajístico del Proyecto, dando estricto cumplimiento al cien por ciento (100%) de lo aprobado en cuanto a especies y cantidades para plantar; así como a todas y cada una de las recomendaciones técnicas aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO:** En los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la **Resolución No. 01109 del 15 de abril de 2014**, y demás actos administrativos proferidos dentro del expediente **SDA-03-2014- 813**, quedan plenamente vigentes y permanecen incólumes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **FUNDACIÓN COLEGIO ANGLO COLOMBIANO** con NIT 8600091070-0, representado legalmente por el Señor **ALAN SHANKS**, identificado con la Cédula de extranjería No. 323.523, o por quien haga sus veces, en la Avenida 19 No. 152 A - 48 conforme a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **EDUARDO BERMUDEZ RUBIANO**, quien manifiesta, actuar en su calidad ingeniero de la **FUNDACIÓN COLEGIO ANGLO COLOMBIANO**, en la calle 50 No. 13 – 19, oficina 302

**ARTÍCULO SÉXTO:** Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, para que se surta el mismo trámite.





**RESOLUCIÓN No. 03696**

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de noviembre del 2014**

**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**  
SDA-03-2014-813

<b>Elaboró:</b> Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	23/07/2014
<b>Revisó:</b> Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	8/10/2014
Alix Violeta Rodriguez Ayala	C.C: 52312023	T.P:	CPS: CONTRATO 910 DE 2014	FECHA EJECUCION:	28/10/2014
<b>Aprobó:</b>  ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/11/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los

08 ENE 2015

( ) días del mes de

contenido de Resol 13696 NOV 14 se notifica personalmente el  
EDWIN ZAIR LAITON al señor (a)  
en su calidad de AUTORIZADO

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 79'791.961 de BOGOTA  
T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.  
quien fue informado que contra esta resolución no procede ningún Recurso

EL NOTIFICADO

Dirección: AV 9/ P 102A-40  
Teléfono (s): 2555700  
Hora: 12:40 PM

QUIEN NOTIFICA: Rafael

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 19 ENE 2015 ( ) del mes de

del año (20 ), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) Resol 13696 número NOV 14 al señor (a) EDUARDO BEZUMBES R en su calidad de APROBADO

Identificado con Cedula de Ciudadanía No 17093.601 de BJA  
T.P. No. \_\_\_\_\_ Total Folios: CINCO (5)

Firma: [Signature] Hora: \_\_\_\_\_  
C.C.: 17093601 Dirección: calles # 13-19 / 302  
Fecha: 19 ENE 2015 Telefono: 3403495

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 09 ENE 2015 ( ) del mes de

del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA